



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

Resolución 1003/2021

S/REF: 001-061018

N/REF: R-1003-2021 / 100-006109

Fecha: La de firma

Reclamante:

Dirección:

Administración/Organismo: MINISTERIO DEL INTERIOR

Información solicitada: Acta Junta Económica Administrativa

Sentido de la resolución: Estimatoria por motivos formales

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó el 26 de septiembre de 2021 al MINISTERIO DEL INTERIOR, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

“En fecha 20/04/21, se celebra sesión ordinaria de la Junta Económica Administrativa del Centro en el que se trata escrito presentado por él y se adopta al respecto acuerdo por unanimidad, recibiendo tan solo la copia que se adjunta, desconociendo los miembros que la compusieron y adoptaron dicho acuerdo.

En fecha 28/04/21, se solicita copia del mismo acta que certifique e identifique a los miembros que compusieron dicha Junta y adoptaron tal acuerdo, recibiendo como

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

respuesta el 14 de Mayo un escrito de la secretaria de la Junta sin fecha y lugar participando una relación de funcionarios, pero no la copia del acta solicitada.

(...)

Amparándose en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, en la Ley 39/2015 y en la propia Constitución conforme al art. 105.b, en fecha 19/07/21 solicita esta vez al Director del Centro copia del acta, documento oficial que certifica: que esa reunión se ha llevado a cabo, qué miembros la compusieron y el resultado de las votaciones llevadas a cabo por cada uno de esos miembros”.

2. El 27 de octubre de 2021 el MINISTERIO DEL INTERIOR resolvió la denegación a la información pública solicitada en los siguientes términos:

- [REDACTED] fue ocupado por usted hasta el 01/06/2019. Cuando entregó las llaves en la Oficina de Administración, después de esa fecha, NO comunicó en ningún momento que dejara objetos de su propiedad en dicho pabellón.
- En la sesión de la Junta Económica Administrativa (en adelante JEA) de 20/04/2021, se le da contestación de que dicha Junta NO es competente para dar respuesta a dicha petición, pues [REDACTED] ya se encuentra adjudicado a otra funcionaria.
- En cuanto a la solicitud de información sobre los miembros que formaban parte de dicha JEA, se le ha dado cumplida información de dichos miembros, siendo todos ellos identificados, como usted reconoce en la información aportada.
- En cuanto a la información demandada por usted, el centro penitenciario siempre se le ha proporcionado en tiempo y forma.
- En el caso por el que ha interpuesto esta solicitud, le comunicamos que se le ha proporcionado la información sobre el contenido de la JEA que le afectaba a usted como interesado, no sobre todo el contenido de dicha sesión.
- También se le ha proporcionado, tal y como usted reconoce, cumplida información sobre los funcionarios que formaban parte de dicha sesión de la JEA, así como el sentido de su voto, ya que el acuerdo que le afectaba fue adoptado por unanimidad.
- Con respecto al Acta de la JEA que usted presenta, se trata de la copia presentada en la denuncia que cursó contra el Administrador de este Centro por prevaricación administrativa. Esta denuncia fue archivada en primera instancia por el Juzgado de

Instrucción Nº 2 de [REDACTED] y ratificado dicho archivo por la Audiencia Provincial de [REDACTED]

3. Disconforme con la respuesta recibida, mediante escrito registrado el 25 de noviembre de 2021, el interesado interpuso una reclamación en aplicación del [artículo 24²](#) de la LTAIBG ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) con el siguiente contenido:

“En fecha 28/10/21, recibe a través del Portal de Transparencia notificación sobre contestación de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias en referencia a la solicitud realizada a la Unidad de Información y Transparencia del Ministerio del Interior sobre copia del acta de la sesión celebrada el 20/04/21 por la Junta Económica Administrativa (en adelante JEA) en la que resultó ser parte interesada por tratarse en dicha Junta un asunto referente a sus pertinencias, sometiéndolo a deliberación y votación de sus miembros. La respuesta otorgada por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias no obedece en absoluto a lo solicitado, lejos de haberse indagado en por qué no es facilitada dicha copia, se limita a dar por respuesta una información proporcionada por el Centro Penitenciario, no habiéndose atendido la pretensión formulada de recibir la copia de un acta pública que certifica tanto la presencia como la deliberación y votación llevada a cabo por los miembros de la JEA y en la que consten sus firmas y números de carnet profesional, pudiendo de este modo ser plenamente identificados.

Amparado en el art. 105.b de la CE, los ciudadanos tiene derecho a la información pública, así como acceso a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y a la defensa del Estado. Así mismo, la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas recoge en su art.13.d) que los ciudadanos tienen derecho a la información pública de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013 de transparencia; art.13.e) que los ciudadanos tiene derecho a ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrá de facilitarles el ejercicio de sus derechos; y art. 13.f) a exigir responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades cuando así corresponda legalmente. De igual modo, el art. 27.4 de la citada Ley 39/2015 dice que los interesados podrán solicitar, en cualquier momento, la expedición de copias auténticas de los documentos públicos administrativos que hayan sido válidamente emitidos por las AA.PP., dirigiendo la solicitud al órgano que emitió el documento

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

original, debiendo expedirse en el plazo de 15 días desde la recepción de la solicitud, salvo excepción.

Conforme a todo lo expuesto

SOLICITA

A la Subdirección General de Reclamaciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, sea atendida su pretensión de copia del acta de la sesión celebrada por la JEA del Centro Penitenciario de [REDACTED] de fecha 20/04/21, así como sean averiguados los motivos por los que hasta la fecha no ha sido satisfecho un derecho a la información que se ha venido vulnerando tanto en los plazos como en la dilación indebida por parte de esa JEA”.

4. Con fecha 26 de noviembre de 2021, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió la reclamación al MINISTERIO DEL INTERIOR al objeto de que se formularan las alegaciones que se consideraran oportunas. El 12 de enero de 2022 el CTBG recibió respuesta con el siguiente contenido:

“La Subdirección General de Reclamaciones del CTBG, el 26 de noviembre de 2021, procedió a solicitar a esta Unidad de Información y Transparencia, la remisión de las alegaciones que se consideraran oportunas a los efectos de proceder a tramitar la reclamación presentada. Posteriormente, el 9 de diciembre de 2021, tras adjuntar la documentación adicional aportada por el reclamante, solicitó, de nuevo, a esta Unidad de Información y Transparencia, la remisión de alegaciones.

Una vez analizada la reclamación, desde la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se informa que:

«Se adjunta en anexo copia del acta del acta de la Junta Económico Administrativa del Centro Penitenciario de [REDACTED] del día 20 de abril de 2021.»

Igualmente, se ha notificado al interesado la puesta a disposición de la mencionada documentación a través de la aplicación GESAT (se adjunta documentación puesta a disposición y registro de salida de la notificación de la misma).

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir que el Ministerio del Interior ha cumplido con el mandato de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, por lo que su actuación ha de considerarse conforme a derecho.”.

5. Con fecha 24 de enero de 2022, el reclamante presentó escrito de alegaciones en los siguientes términos:

*“En fecha 12/01/22, a través del Portal de Transparencia recibe copia del acta de la sesión celebra el 20/04/21 por la Junta Económica Administrativa (en adelante JEA). Hecho en sí que vuelve a poner de manifiesto una vez más la arbitrariedad con la que se han llevado a cabo las actuaciones por parte de la JEA desde que se realizó la solicitud hasta que es facilita la información.
(...)”.*

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG³](#) y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno⁴](#), el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG⁵](#), se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12⁶](#) el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, *"los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*.

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de *"formato o soporte"*. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza *"pública"* de las informaciones: (a) que se encuentren *"en poder"* de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas *"en el ejercicio de sus funciones"*.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

3. En casos como éste, en que la totalidad de información se ha proporcionado fuera del plazo concedido al efecto por la LTAIBG y una vez que se ha presentado reclamación ante este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, entendemos que debe reconocerse, por un lado, el derecho del interesado a obtener la información solicitada en plazo y, por otro, tener en cuenta el hecho de que la información se le ha facilitado completa, si bien, como decimos, una vez presentada la reclamación prevista en el artículo 24 de la LTAIBG.

Por lo tanto, la presente reclamación debe ser estimada pero únicamente por motivos formales, dado que la información se ha facilitado en su totalidad una vez transcurrido el plazo legal establecido y como consecuencia de la presentación de la reclamación ante este Consejo.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la reclamación presentada por [REDACTED], con entrada el 25 de noviembre de 2021, frente a la resolución de 27 de octubre de 2021 del MINISTERIO DE INTERIOR, sin más trámites.

De acuerdo con el [artículo 23.1⁷](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁸](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el [artículo 9.1 c\) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa⁹](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>